

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **SONIA LONDOÑO LOZANO Y OTRA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**

Radicación No. 76001-31-05-001-2020-00294-01

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO N° 066

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURIDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Carlos Alberto Oliver Gale

Firmado Por:

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1e6ddb1b36d540e6ca56f636658c7ea7eae7311807e79ba81b67c56639a54d**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **HENRY CAICEDO GONZALEZ** contra **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**

Radicación No. 76001-31-05-001-2020-00363-01

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO N° 065

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25332499a138ce228abdce153909fd5ed502f182778a79e71e47d3a0d346f92**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **CARMENZA ROA MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**

Radicación No. 76001-31-05-004-2019-00643-01

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO N° 061

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc83668411f1adbd5403b9f80051e32307dee0f497ed470dee225bf503bceab1**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Apelación de Auto **MERCEDES SUAREZ DE HERRERA** contra
COLPENSIONES

Radicación No. 76001-31-05-004-2021-00315-01

Santiago de Cali, febrero 14 de 2023

AUTO N° 062

Recibido el presente proceso en apelación de auto, por ser procedente, se dispone:
ADMITIR la **APELACIÓN** contra el Auto proferido en el proceso de la referencia.

Se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días, a las partes para que aleguen de conclusión, término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Vencido el traslado se emitirá el correspondiente Auto por estados, los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d2dc4e5108dea49a1def6073ae777eae513c086167e1df0e94c826336d256d**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **FRANCY BHORQUEZ ZAPATA** contra **PROMOAMBIENTAL
VALLE S.A. ESP Y OTRAS**

Radicación No. 76001-31-05-006-2018-00635-01

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO N° 063

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ef5073fbf186e9428f4bbef325db5e8b3973c606b0b10d7d2a22247545b1d4**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **OSCAR IPIA LOPEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**

Radicación No. 76001-31-05-017-2022-00045-01

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO N° 069

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURIDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8415cdfaf3616bd3f4005cfdb5121b2bdebb2373d9200335904a16e19268b9bc**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **MARIELA BUSTOS VEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**

Radicación No. 76001-31-05-017-2022-00186-01

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO N° 070

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURIDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81164f29c21aa32830cce626d0175aa6021d20d41403f70812798e593f2be164**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **WELCY DEVIA PALMA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**

Radicación No. 76001-31-05-017-2022-00306-01

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO N° 071

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURIDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c386efde5d474b41d0b44d0f7d3ca7be085fcc8c053b3dad055e12466c707e6**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **ESLEDY DEL SOCORRO LÓPEZ VALDES** contra
COLPENSIONES Y OTROS

Radicación No. 76001-31-05-018-2022-00665-01

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO N° 067

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURIDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Carlos Alberto Oliver Gale

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50b9283bb045db775629d34db636dbbc42fd316187d7e395d6e0ac6b8c0aabf**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Apelación de Auto **ESLEDY DEL SOCORRO LOPEZ VALDES** contra
COLPENSIONES Y OTROS

Radicación No. 76001-31-05-018-2022-00665-01

Santiago de Cali, febrero 14 de 2023

AUTO N° 068

Recibido el presente proceso en apelación de auto, por ser procedente, se dispone:
ADMITIR la **APELACIÓN** contra el Auto proferido en el proceso de la referencia.

Se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días, a las partes para que aleguen de conclusión, término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Vencido el traslado se emitirá el correspondiente Auto por estados, los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5767ced25c6d54cfcfeb76cc3c6137fe4e5554648d7bb3b010e4edfe5bdecdf2**

Documento generado en 14/02/2023 12:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés
(2013)

AUTO No. 059

Por encontrarlo indispensable para decidir el asunto de la referencia, con fundamento en las facultades del artículo 83 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, se **SOLICITA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la joven, **ANA MARÍA BUITRAGO**, para que a la mayor brevedad posible informen y alleguen a este Despacho, sin pasar de 5 días hábiles:

Copia de los certificados de estudio realizados por ANA MARIA BUITRAGO con C.C. No. 1.107.097.119 de Cali (V), en especial los posteriores al año 2020, y hasta la fecha en que cumplió los 25 años de edad - 2021-

Por secretaría remítase copia de esta providencia a los correos registrados por las partes y apoderados. Déjese constancia en el expediente digital de esta remisión.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4daa0b1928436de7687636a52c08278954918685f408892b1b7e41e291ab40**

Documento generado en 14/02/2023 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 14 de febrero del 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA BUITRAGO
DDO: PROTECCION S.A. Y OTRO
RAD: 001-2015-00735-01

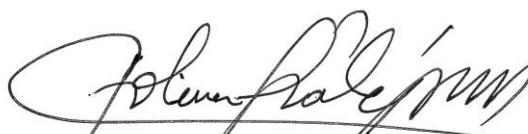
Santiago de Cali, 14 de febrero del 2023

Auto No. 073

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4316-2022 del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual decidió NO CASAR del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 12 de diciembre de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7504f501173c51fada4c102a9d55563fcb316bfc0973629edf717ed5919b57f**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 14 de febrero del 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ALBA LUCIA BUITRAGO FRANCO
DDO: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 000-2022-00159-00

Santiago de Cali, 14 de febrero del 2023

AUTO No. 074

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c4f12ea40a59b94fc15293cb6233c5d4de67c64def6679ed58a116c5de428c**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-013-2022-00016-01
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GALVIS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 14 de febrero del 2023

AUTO No. 075

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

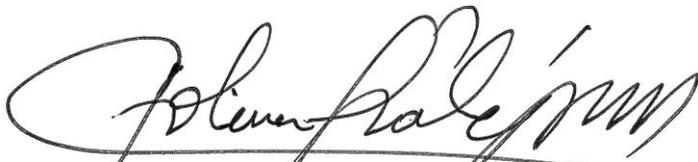
Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140d0e926db3c354777a3449693cdad14cfdbc025fdc6d40ea22c358b9f575ae**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: OMAIRA CARVAJAL ROJAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-013-2019-00224-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 056

Acta de Decisión N° 014

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial sustituta de la señora **OMAIRA CARVAJAL ROJAS** interpuso dentro del término legal **5/08/2022**- recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 249 proferida el día 29 de julio de 2022**, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta la calenda del fallo, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1724 de diciembre 15 del 2021, es de \$1.000.000, por ende, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$120.000.000.

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: OMAIRA CARVAJAL ROJAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-013-2019-00224-01

El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, a través de Sentencia No. 165 del 04/06/2021, absolvió a EMCALI EICE ESP de todas las pretensiones formuladas en la demanda.

A su turno, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de esta Sala de Decisión de la Jurisdicción Laboral mediante la Sentencia N° 249 del 29 de julio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada No. 165 del 4 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

(...)”

Ahora bien, abordando el caso objeto de estudio se tiene que, las pretensiones de la demanda formuladas por la señora **OMAIRA CARVAJAL ROJAS** en contra de **EMCALI EICE ESP**, que fueron desestimadas en ambas instancias están orientadas al reconocimiento y pago de la indexación de la primera mesada de su pensión de jubilación reconocida mediante resolución 003001 del 29/11/1999, a partir del 15/05/1999 y como consecuencia de lo anterior, el pago de manera retroactiva de las diferencias generadas debidamente indexadas.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante efectúa el cálculo de la indexación de la primera mesada, liquidación aportada con el escrito genitor y que se toma como referencia para estimar el interés económico, se anexa fragmento del documento en mención:

REF. ORDINARIO LABORAL
 DTE: OMAIRA CARVAJAL ROJAS
 DDO: EMCALI EICE ESP
 RADICACIÓN: 760013105-013-2019-00224-01

23 39/

OMAIRA CARVAJAL ROJAS
 CC. No. 31,218,865 de Cali
 IBL ULTIMO AÑO DE SERVICIO

Desde	Hasta	Salario Promedio	Dias Laborados	IPC Inicial	IPC Final	IPC Aplicable	Salario Promedio Indexado	Salario Promedio Liquidacion
15-may-98	30-dic-98	\$ 2.099.549	226	44,72	52,18	1,17	\$ 2.450.238	\$ 1.538.205
01-ene-99	14-may-99	\$ 2.099.549	134	52,18	52,18	1,00	\$ 2.099.549	\$ 781.499
Total=			360					\$ 2.319.704

No. Semanas Laboradas=	51,43
Tasa de Reemplazo=	90%
Monto Pensión Año 1999=	\$ 2.087.733

Efectuadas las operaciones aritméticas del caso y conforme a lo pretendido por la parte demandante arroja la suma de **\$197.258.651**, veamos:

Fecha a la que se indexará el cálculo	29/07/2022
---------------------------------------	------------

DESDE	HASTA	PENSION EMCALI	PENSION PRETENDIDA	REAJUST E LEGAL	DIFERENCIA	MESADAS	SUMA A INDEXAR	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	SUMA INDEXADA
15/05/1999	31/12/1999	\$ 1.889.600	\$ 2.087.733	9,23%	\$ 198.133	9,53	\$ 1.888.868	36,420744	111,410000	\$ 5.777.992
1/01/2000	31/12/2000	\$ 2.064.010	\$ 2.280.431	8,75%	\$ 216.421	14,00	\$ 3.029.889	39,785021	111,410000	\$ 8.484.600
1/01/2001	31/12/2001	\$ 2.244.611	\$ 2.479.968	7,65%	\$ 235.357	14,00	\$ 3.295.005	43,267956	111,410000	\$ 8.484.258
1/01/2002	31/12/2002	\$ 2.416.324	\$ 2.669.686	6,99%	\$ 253.362	14,00	\$ 3.547.073	46,576394	111,410000	\$ 8.484.542
1/01/2003	31/12/2003	\$ 2.585.225	\$ 2.856.297	6,49%	\$ 271.072	14,00	\$ 3.795.013	49,835974	111,410000	\$ 8.483.880
1/01/2004	31/12/2004	\$ 2.753.006	\$ 3.041.671	5,50%	\$ 288.665	14,00	\$ 4.041.309	53,070000	111,410000	\$ 8.483.932
1/01/2005	31/12/2005	\$ 2.904.421	\$ 3.208.963	4,85%	\$ 304.542	14,00	\$ 4.263.581	55,990000	111,410000	\$ 8.483.758
1/01/2006	31/12/2006	\$ 3.045.286	\$ 3.364.597	4,48%	\$ 319.312	14,00	\$ 4.470.365	58,700000	111,410000	\$ 8.484.555
1/01/2007	31/12/2007	\$ 3.181.714	\$ 3.515.331	5,69%	\$ 333.617	14,00	\$ 4.670.637	61,330000	111,410000	\$ 8.484.522
1/01/2008	31/12/2008	\$ 3.362.754	\$ 3.715.354	7,67%	\$ 352.600	14,00	\$ 4.936.397	64,820000	111,410000	\$ 8.484.479

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: OMAIRA CARVAJAL ROJAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-013-2019-00224-01

1/01/2009	31/12/2009	\$ 3.620.677	\$ 4.000.321	2,00%	\$ 379.644	14,00	\$ 5.315.018	69,800000	111,410000	\$ 8.483.470
1/01/2010	31/12/2010	\$ 3.693.091	\$ 4.080.328	3,17%	\$ 387.237	14,00	\$ 5.421.319	71,200000	111,410000	\$ 8.482.993
1/01/2011	31/12/2011	\$ 3.810.162	\$ 4.209.674	3,73%	\$ 399.512	14,00	\$ 5.593.175	73,450000	111,410000	\$ 8.483.806
1/01/2012	31/12/2012	\$ 3.952.281	\$ 4.366.695	2,44%	\$ 414.414	14,00	\$ 5.801.800	76,190000	111,410000	\$ 8.483.771
1/01/2013	31/12/2013	\$ 4.048.716	\$ 4.473.242	1,94%	\$ 424.526	14,00	\$ 5.943.364	78,050000	111,410000	\$ 8.483.666
1/01/2014	31/12/2014	\$ 4.127.261	\$ 4.560.023	3,66%	\$ 432.762	14,00	\$ 6.058.665	79,560000	111,410000	\$ 8.484.111
1/01/2015	31/12/2015	\$ 4.278.319	\$ 4.726.920	6,77%	\$ 448.601	14,00	\$ 6.280.412	82,470000	111,410000	\$ 8.484.306
1/01/2016	31/12/2016	\$ 4.567.961	\$ 5.046.933	5,75%	\$ 478.971	14,00	\$ 6.705.596	88,050000	111,410000	\$ 8.484.616
1/01/2017	31/12/2017	\$ 4.830.619	\$ 5.337.131	4,09%	\$ 506.512	14,00	\$ 7.091.168	93,110000	111,410000	\$ 8.484.878
1/01/2018	31/12/2018	\$ 5.028.191	\$ 5.555.420	3,18%	\$ 527.228	14,00	\$ 7.381.197	96,920000	111,410000	\$ 8.484.721
1/01/2019	31/12/2019	\$ 5.188.088	\$ 5.732.082	3,80%	\$ 543.994	14,00	\$ 7.615.919	100,000000	111,410000	\$ 8.484.895
1/01/2020	31/12/2020	\$ 5.385.235	\$ 5.949.901	1,61%	\$ 564.666	14,00	\$ 7.905.324	103,800000	111,410000	\$ 8.484.895
1/01/2021	31/12/2021	\$ 5.471.938	\$ 6.045.695	5,62%	\$ 573.757	14,00	\$ 8.032.599	105,480000	111,410000	\$ 8.484.186
1/01/2022	29/07/2022	\$ 5.779.461	\$ 6.385.463		\$ 606.002	7,97	\$ 4.827.818	111,410000	111,410000	\$ 4.827.818
TOTAL										\$ 197.258.651

Por otro lado, se tiene que la señora **OMAIRA CARVAJAL ROJAS** nació el 21/05/1950, por ende, a la fecha del fallo de segunda instancia tiene una expectativa de vida de 17 años¹, lo que significa que las diferencias en las mesadas a futuro equivalen a 238 y multiplicadas por el valor de la diferencia que se causa al año 2022-\$606.002, lo que genera una incidencia futura estimada en **\$144.228.476**, veamos:

VIDA PROBABLE:	\$ 606.002	x 17 x 14 mesadas=	\$ 144.228.476
-----------------------	------------	--------------------	-----------------------

¹ Resolución 1555 del 2010-Supertintendencia Financiera de Colombia

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: OMAIRA CARVAJAL ROJAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-013-2019-00224-01

De lo anterior se colige que, el interés económico de la parte demandante asciende a **\$341.487.127**, monto que supera con creces la cuantía requerida para recurrir en casación la decisión proferida por esta corporación.

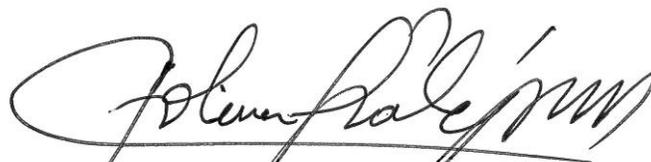
En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la mandataria judicial sustituta de la señora **OMAIRA CARVAJAL ROJAS**, contra la Sentencia N° 249 del 29 de julio de 2022, proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENVÍESE por secretaria el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f052e6d533a32b386903de7ef74fcb63b89d621ffe08a357874112a7a362c00**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: ORLANDO TRUJILLO CARDENAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-012-2017-00271-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 057

Acta de Decisión N° 014

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante, **ORLANDO TRUJILLO CARDENAS**, interpuso dentro del término legal **28/02/2022**- recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 024 proferida el día 07 de febrero de 2022**, emanada de esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia y en virtud de la Sentencia de Tutela STL 1704, radicación No. 63450 del 09/12/2021, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta la calenda del fallo, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1724 de diciembre 15 del 2021, es de

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: ORLANDO TRUJILLO CARDENAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-012-2017-00271-01

\$1.000.000, por ende, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$120.000.000.

Advierte la Sala que previo al estudio de la concesión del recurso extraordinario de casación observa que, al no haber norma expresa que prohíba interponer el recurso de casación contra una sentencia que se profiere por orden de tutela, resulta viable entrar a estudiar la procedencia del recurso impetrado ahora por la parte demandante.

En efecto, persiste un perjuicio y frente al mismo está el remedio procesal del recurso de casación, el cual no se ha ejercido o agotado, cumpliéndose además los presupuestos generales: a) la sentencia fue dictada dentro de un proceso ordinario; b) se interpuso en el término legal; c) existe un interés económico que supera los 120 salarios mínimos.

Ahora bien, en primera oportunidad el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, a través de Sentencia No. 165 del 04/06/2021, absolvió a **EMCALI EICE ESP** de todas las pretensiones formuladas en la demanda.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de esta Sala de Decisión de la Jurisdicción Laboral mediante la Sentencia N° 301 del 09 de octubre de 2019, resolvió revocar la sentencia de primera instancia y condenar a **EMCALI EICE ESP** a indexar la base salarial que da lugar a la primera mesada pensional del demandante.

Posteriormente, **EMCALI EICE ESP** presentó recurso extraordinario de casación y mediante Auto Interlocutorio No. 001 del 13/01/2020, se le concedió. Luego la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de la providencia AL1855-2020 declaró desierto el citado recurso, por lo que este Colegido profirió el Auto No. 060 del 09/02/2021 de obedézcase y cúmplase.

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: ORLANDO TRUJILLO CARDENAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-012-2017-00271-01

Finalmente, en razón de la Sentencia de Tutela STL 1704, radicación No. 63450 del 09/12/2021, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, procedió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de esta Sala de Decisión proferir la Sentencia N° 024 del 07 de febrero de 2022, la cual resolvió:

“PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia STL17404-2021 de 9 de diciembre de 2021, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO Como consecuencia de lo anterior, CONFIRMAR la sentencia apelada No. 83 del 29 de junio de 2018, emanada del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

TERCERO: Sin COSTAS en esta instancia.”

Abordando el caso objeto de estudio se tiene que, las pretensiones reconocidas y formuladas por el señor **ORLANDO TRUJILLO CARDENAS** en contra de **EMCALI EICE ESP** en segunda instancia y que fueron desestimadas por vía de sentencia de cumplimiento de tutela corresponden al reconocimiento y pago de la indexación de la primera mesada de su pensión de jubilación reconocida mediante resolución 2025 del 30/08/1995, a partir del 30/05/1995 y como consecuencia de lo anterior, el pago de manera retroactiva de las diferencias generadas debidamente indexadas.

Mediante Sentencia No. 301 del 09/10/2019, la Sala efectuó el cálculo de la indexación de la primera mesada del señor **TRUJILLO CARDENAS**, arrojando la suma de \$1.074.500,18, liquidación anexada con el Acta de Sentencia No. 066 y que se toma como referencia para estimar el interés económico, se anexa fragmento de los documentos en mención:

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: ORLANDO TRUJILLO CARDENAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-012-2017-00271-01

AUDIENCIA PÚBLICA N° 603
APROBADO MEDIANTE ACTA N° 066

PROCESO: Ordinario

DEMANDANTE: ORLANDO TRUJILLO CÁRDENAS

DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

MAGISTRADO (A) PONENTE: CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

MAGISTRADO (A): MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO (A): LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SENTENCIA N° 301

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia Apelada N° 83 del 29 de junio de 2018, emanada del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali y, en su lugar, se declaran infundadas las excepciones formuladas por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, salvo la de prescripción que se declara fundada en forma parcial sobre los reajuste causados con anterioridad al 16 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **CONDENA** a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** a indexar la base salarial que da lugar a la primera mesada pensional del señor **ORLANDO TRUJILLO CÁRDENAS** estableciendo la primera mesada en 1995 en la suma de \$1.074.500,18; por concepto de diferencias pensionales

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: ORLANDO TRUJILLO CARDENAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-012-2017-00271-01

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL	SALARIO
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	PERIODO	INDEXADO
30/05/1994	31/12/1994	8.022.271,00	1	21,330000	26,150000	211	9.835.086
01/01/1995	29/05/1995	4.491.583,00	1	26,150000	26,150000	149	4.491.583

Salario indexado 1994 + año 1995	14.326.669,11
Dividido entre 12	1.193.889,09
Multiplicado por el 90%	PENSIÓN 1.074.500,18

Efectuadas las operaciones aritméticas del caso arroja la suma de **\$310.547.697**,
veamos:

Fecha a la que se indexará el cálculo	7/02/2022
---------------------------------------	------------------

DESDE	HASTA	PENSION EMCALI	PENSION PRETENDIDA	REAJUSTE LEGAL	DIFERENCIA	MESADAS	SUMA A INDEXAR	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	SUMA INDEXADA
30/05/1995	31/12/1995	\$ 938.550	\$ 1.074.500	19,46%	\$ 135.950	9,03	\$ 1.228.082	18,250102	111,410000	\$ 7.496.976
1/01/1996	31/12/1996	\$ 1.121.192	\$ 1.283.598	21,63%	\$ 162.406	14,00	\$ 2.273.682	21,804984	111,410000	\$ 11.617.112
1/01/1997	31/12/1997	\$ 1.363.706	\$ 1.561.240	17,68%	\$ 197.534	14,00	\$ 2.765.480	26,523348	111,410000	\$ 11.616.259
1/01/1998	31/12/1998	\$ 1.604.809	\$ 1.837.267	16,70%	\$ 232.458	14,00	\$ 3.254.416	31,213792	111,410000	\$ 11.615.844
1/01/1999	31/12/1999	\$ 1.872.812	\$ 2.144.091	9,23%	\$ 271.279	14,00	\$ 3.797.904	36,420744	111,410000	\$ 11.617.678
1/01/2000	31/12/2000	\$ 2.045.672	\$ 2.341.990	8,75%	\$ 296.318	14,00	\$ 4.148.451	39,785021	111,410000	\$ 11.616.906
1/01/2001	31/12/2001	\$ 2.224.669	\$ 2.546.914	7,65%	\$ 322.246	14,00	\$ 4.511.440	43,267956	111,410000	\$ 11.616.438
1/01/2002	31/12/2002	\$ 2.394.856	\$ 2.741.753	6,99%	\$ 346.898	14,00	\$ 4.856.565	46,576394	111,410000	\$ 11.616.827
1/01/2003	31/12/2003	\$ 2.562.256	\$ 2.933.402	6,49%	\$ 371.146	14,00	\$ 5.196.039	49,835974	111,410000	\$ 11.615.920
1/01/2004	31/12/2004	\$ 2.728.547	\$ 3.123.780	5,50%	\$ 395.233	14,00	\$ 5.533.262	53,070000	111,410000	\$ 11.615.992
1/01/2005	31/12/2005	\$ 2.878.617	\$ 3.295.588	4,85%	\$ 416.971	14,00	\$ 5.837.591	55,990000	111,410000	\$ 11.615.754
1/01/2006	31/12/2006	\$ 3.018.230	\$ 3.455.424	4,48%	\$ 437.194	14,00	\$ 6.120.715	58,700000	111,410000	\$ 11.616.845
1/01/2007	31/12/2007	\$ 3.153.446	\$ 3.610.227	5,69%	\$ 456.780	14,00	\$ 6.394.923	61,330000	111,410000	\$ 11.616.800

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: ORLANDO TRUJILLO CARDENAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-012-2017-00271-01

1/01/2008	31/12/2008	\$ 3.332.877	\$ 3.815.648	7,67%	\$ 482.771	14,00	\$ 6.758.794	64,820000	111,410000	\$ 11.616.742
1/01/2009	31/12/2009	\$ 3.588.509	\$ 4.108.309	2,00%	\$ 519.800	14,00	\$ 7.277.193	69,800000	111,410000	\$ 11.615.359
1/01/2010	31/12/2010	\$ 3.660.279	\$ 4.190.475	3,17%	\$ 530.195	14,00	\$ 7.422.737	71,200000	111,410000	\$ 11.614.707
1/01/2011	31/12/2011	\$ 3.776.310	\$ 4.323.313	3,73%	\$ 547.003	14,00	\$ 7.658.038	73,450000	111,410000	\$ 11.615.820
1/01/2012	31/12/2012	\$ 3.917.167	\$ 4.484.573	2,44%	\$ 567.406	14,00	\$ 7.943.683	76,190000	111,410000	\$ 11.615.772
1/01/2013	31/12/2013	\$ 4.012.745	\$ 4.593.996	1,94%	\$ 581.251	14,00	\$ 8.137.508	78,050000	111,410000	\$ 11.615.629
1/01/2014	31/12/2014	\$ 4.090.593	\$ 4.683.120	3,66%	\$ 592.527	14,00	\$ 8.295.376	79,560000	111,410000	\$ 11.616.237
1/01/2015	31/12/2015	\$ 4.240.308	\$ 4.854.522	6,77%	\$ 614.213	14,00	\$ 8.598.987	82,470000	111,410000	\$ 11.616.504
1/01/2016	31/12/2016	\$ 4.527.377	\$ 5.183.173	5,75%	\$ 655.796	14,00	\$ 9.181.138	88,050000	111,410000	\$ 11.616.929
1/01/2017	31/12/2017	\$ 4.787.702	\$ 5.481.205	4,09%	\$ 693.504	14,00	\$ 9.709.054	93,110000	111,410000	\$ 11.617.288
1/01/2018	31/12/2018	\$ 4.983.519	\$ 5.705.387	3,18%	\$ 721.868	14,00	\$ 10.106.154	96,920000	111,410000	\$ 11.617.072
1/01/2019	31/12/2019	\$ 5.141.994	\$ 5.886.818	3,80%	\$ 744.824	14,00	\$ 10.427.530	100,000000	111,410000	\$ 11.617.311
1/01/2020	31/12/2020	\$ 5.337.390	\$ 6.110.517	1,61%	\$ 773.127	14,00	\$ 10.823.776	103,800000	111,410000	\$ 11.617.311
1/01/2021	31/12/2021	\$ 5.423.322	\$ 6.208.896	5,62%	\$ 785.574	14,00	\$ 10.998.039	105,480000	111,410000	\$ 11.616.339
1/01/2022	7/02/2022	\$ 5.728.113	\$ 6.557.836		\$ 829.723	1,23	\$ 1.023.326	111,410000	111,410000	\$ 1.023.326
TOTAL										\$ 310.547.697

De lo anterior se colige que, el interés económico de la parte demandante asciende a **\$310.547.697**, sin perjuicio de la incidencia futura que no se hace necesario calcular al ya haberse superado con creces el monto económico para recurrir en casación la decisión proferida por esta corporación.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

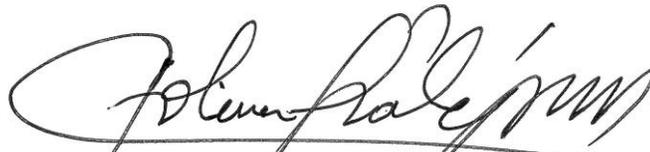
PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la mandataria judicial del señor **ORLANDO TRUJILLO CARDENA**, contra la Sentencia N° 024 del 07 de febrero de 2022, proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia y en virtud de la Sentencia de Tutela STL 1704,

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: ORLANDO TRUJILLO CARDENAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105-012-2017-00271-01

radicación No. 63450 del 09/12/2021, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: ENVÍESE por secretaria el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala



Art. 11 Dec. 49128-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeaa24c1bd09282f133b64921f7344ea8f6a6d5ba7c797488d8166d40c3f301**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 058
Acta de Decisión N° 014

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ** en asocio de los demás Magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** que integran la Sala de Decisión, proceden a resolver la apelación de la sentencia No. S2021-001419 del 4 de agosto de 2021, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación dentro del proceso propuesto por la empresa **S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** con el fin que se ordene a **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el reconocimiento y pago a favor de sus trabajadores, de la prestación económica por incapacidad.

Sería el caso de resolver el recurso de apelación interpuesto por la entidad **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, contra la sentencia No. S2021-001419 del 4 de agosto de 2021, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, por medio de la cual ordenó a la entidad demandada, al reconocimiento y pago de la suma de **\$ 14.155.901**, por concepto de prestaciones por incapacidad, a favor de la sociedad **S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

Cabe precisar que la Superintendencia de Salud conoció de estos asuntos, por virtud del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 126 de la Ley 1438 de 2001 y el artículo 30 del Decreto 2462 de 2013, normas vigentes para el momento de tramitarse el asunto, hoy modificada por el artículo



6 de la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, que retiró de la norma lo relacionado con el reconocimiento y pago de incapacidades laborales, cuando estas son reclamadas por el empleador a la Entidad Promotora de Salud.

Ahora, en virtud de lo expuesto en el artículo 2º numeral 4 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 G.C.P., se establece que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades, Laboral y de Seguridad Social conoce de:

“4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

No obstante, las reglas de la competencia por factor cuantía no han sido alteradas, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 12 del C.P.T.S.S., dispone que los jueces laborales del circuito conocerán en única instancia de los negocios de cuantía inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales conforme la lectura adecuada que debe darse de la norma y atenderse al momento de revisar la competencia para conocer en alzada de las decisiones proferidas por la Delegada para funciones jurisdiccionales y de conciliación de la Superintendencia de Salud.

Así, evidenciándose que siendo la pretensión de la demanda de una cuantía inferior a los 20 salarios mínimos, por reconocimiento y pago de incapacidades, en tanto asciende a la suma de \$14.155.901, y para el año de la presentación de la demanda -2018¹-, 20 salarios mínimos representaban **\$15.624.840**, no resulta viable la interposición de alzada alguna contra la decisión de instancia, pues su procedimiento es el de única instancia donde ninguna de sus providencias es apelable.

¹ Salario mínimo 2018 equivale a \$781.242, según el decreto 2269 de 2017



En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, contra la providencia del 4 de agosto de 2021, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las actuaciones a la Superintendencia Delegada para la función Jurisdiccional y de Conciliación.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los interesados con sujeción a la ley.

NOTIFÍQUESE POR VÍA LINK RAMA JUDICIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO VIRTUAL EFICAZ

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec975a95aa59ad143eb748080fd9b75f42b8bc95c7df987f628a3fab9c84038a**

Documento generado en 14/02/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA LABORAL

Ref. Ord. NANCY ELENA DIAZ
C/ Colpensiones y otros
Rad. 003-2018-00394-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A L A B O R A L

AUTO NÚMERO 072

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de 2023.

Téngase como prueba en el proceso de NANCY ELENA DIAZ contra COLPENSIONES Y CEMENTOS ARGOS, los documentos allegados en el correo electrónico recibido:

El 25 de enero de 2023 por la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali correspondiente a la sentencia dictada en el asunto radicado 007-2004-00014-02.

El 6 de febrero de 2023, por el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Cali, expediente digital adelantado por la demandante contra “Magdalena Castro de Escobar y otros”, radicación 76001310500720040011400.

En atención a la solicitud del auto No. 897 del 4 de octubre de 2022, reiterado en auto No. 002 del 16 de enero de 2023.

Póngase en conocimiento y alléguese a las partes los documentos que obran en el expediente por Secretaría, para que se surta la controversia probatoria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0b7b07e1b29bd6381cac352afe2e4ac62eb511b643569a6f0afee97fc0f7eb**

Documento generado en 14/02/2023 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>